

ACUERDOS DE 1989 (acuerdos vigentes no modificados por acuerdos posteriores) (acuerdos federales homologados en la provincia)

ANEXO I

CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS

Jornada Laboral

Las partes acuerdan:

a) la carga horaria frente a alumnos para el cargo inicial de cada escalafón de : Jornada simple en mínimo de 20 horas reloj semanales; máximo 22.30 horas reloj semanales. Jornada completa: en no mas de 40 horas reloj semanales.

b) la carga horaria para los cargos directivos y/o de conducción de cada escalafón de : Jornada simple no más de 30 horas reloj semanales y de Jornada completa no más de 40 horas reloj semanales.

c) la carga horaria para los cargos de supervisión en : no más de 40 horas reloj semanal. El Trabajador de la Educación cumplirá solamente el horario habitual de trabajo salvo cuando deba desempeñar tareas inherentes al cargo para el que fue designado.

Destino de las Vacantes

Las partes acuerdan que todas las vacantes que se acumulen cada año serán cubiertas por los movimientos de los Trabajadores de la Educación en el siguiente orden: reubicación desde la disponibilidad, traslados jurisdiccionales, traslados interjurisdiccionales, acrecentamiento, reincorporación. Todas las vacantes que queden sin cubrir al finalizar los movimientos anuales serán cubiertos por ingreso y acumulación.

Reubicación

Se asegurará al Trabajador de la Educación titular del derecho a la reubicación, durante el periodo de disponibilidad activa con goce de haberes, el cual no será menor a doce (12) meses. En dicho lapso tendrá prioridad para ocupar las vacantes existentes en la jurisdicción, conservado sus derechos adquiridos. Vencido ese plazo, en caso de no existir vacantes podrá prestar servicios transitorios en otro destino propuesto por la autoridad educativa hasta que se produzcan una vacante. En caso de existir vacante y no ser aceptada cesará en sus funciones agotado el plazo.

Reingreso

Se asegurará al Trabajador de la Educación el derecho al reingreso al cargo del escalafón en el que era titular siempre que posea capacidad psicológica y funcional.

Traslados

Se asegurará al Trabajador de la Educación el derecho a trasladarse dentro de a Jurisdicción, luego de transcurridos dos (2) años de servicios en el último destino. Al Trabajador que no reúna dicho requisito se le otorgará traslado transitorio o de excepción únicamente por razones que afectan al núcleo familiar y de salud, el que caducará cuando desaparezcan las causales o cuando reúna las condiciones para presentarse a traslado definitivo.

Permutas

Se asegurará al Trabajador de la Educación el derecho a permutar en la jurisdicción, en el mismo cargo del escalafón.

Rotación de funciones

Se reconoce para los Trabajadores de la Educación que se desempeñan en regímenes especiales y/o de riesgo, cuya discriminación se efectuará en acuerdos siguientes, el derecho al goce de beneficios compensatorios a sus intereses y al interés educativo, incluyendo la rotación de funciones.

Perfeccionamiento Docente

Las autoridades educativas asegurarán el perfeccionamiento docente en todo el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad y la igualdad de acceso a las oportunidades, para todos los Trabajadores de la Educación. Cuando el Gobierno Educativo considere la obligatoriedad del perfeccionamiento será en el horario de trabajo con relevo de funciones.

Suspensión y/o Traslado Preventivos

Cuando el Trabajador de la Educación, presuntivamente incurra en falta grave, con semiplena prueba, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo por no más de noventa (90) días, por autoridad administrativa competente, cuando el Órgano colegiado de Disciplina lo solicite, si su permanencia en el cargo implicara riesgo para terceros o entorpecimiento para la investigación.

Enfermedades Relacionadas con el Trabajo

Las partes acuerdan que a los efectos del presente Convenio se consideran enfermedades relacionadas con el trabajo todas aquellas que afectan al Trabajador de la Educación y que son en parte causadas o resultan agravadas, aceleradas o exacerbadas por las condiciones de trabajo deteriorando su capacidad de trabajo. Algunas de ellas son, por sus significados patológicos con desordenes emocionales o de la personalidad, enfermedades traumatológicas. No siendo esta enunciación taxativa.

Examen Preocupacional y otros

Se asegurará a los Trabajadores de la Educación los exámenes médicos preocupacional de adaptación, periódicos, previos a un ascenso, posteriores a una ausencia prolongada y previo al retiro del sistema, debiéndose notificar al Trabajador el resultado de los mismos.

Obligatoriedad del Examen Médico

Los Trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.

Cambios de Función (sobre esta base se elaboran acuerdos complementarios en 1993 y 2006)

Las autoridades médicas competentes de las Jurisdicciones Signatarias comunicarán a las administraciones educativas el cambio de los Trabajadores de la Educación a tareas adecuadas a la situación detectada, debiendo las administraciones respectivas cumplimentar lo aconsejado.

Prevencciones de Enfermedad

Las Jurisdicciones Signatarias adoptarán medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Reconocimiento por Enfermedad Laboral

Se asegurará a los Trabajadores de la Educación que padezcan enfermedades laborales al tratamiento gratuito y obligatorio, el relevo de sus funciones a una adecuada a su infortunio, la indemnización de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación laboral vigente y la jubilación cuando ésta fuera procedente.

ANEXO II

BENEFICIOS SOCIALES Y GREMIALES

Licencias Gremiales (a partir de dicho convenio se firma un acuerdo complementario en 2006)

El Trabajador de la Educación que fuera elegido para desempeñar cargos de representación gremial con funciones en sus organismo sindicales, fuera o dentro de la Jurisdicción, tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato.

Si el cargo de representación gremial, corresponde a un organismo rentado, se otorgará sin goce de haberes. Estas licencias se otorgarán en forma automática, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la Organización Gremial Signataria de este convenio. Se otorgará licencias a los candidatos y apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones con goce íntegro de haberes. Los miembros de la Junta Electoral tendrán licencia con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dure su función, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción.

Las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevadas de sus funciones el día de los comicios.

El Trabajador de la Educación tendrá derecho a la licencia con goce de haberes para realizar cursos de capacitación sindical, dentro o fuera de cada jurisdicción en el extranjero si la entidad gremial signataria así lo solicita con un plan de actividades previamente informado a las Jurisdicciones intervinientes para acordar el cronograma correspondiente y el número de trabajadores participantes.